

# Índice

## Boletines Oficiales

BOE 13.03.2021 Núm 62



**MEDIDAS EXTRAORDINARIAS.** [Real Decreto-ley 5/2021](#), de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19.

RESUMEN

[\[PÁG. 2\]](#)

BOE 13.03.2021 Núm 62



**ACUERDO GIBRALTAR.** [Acuerdo Internacional en materia de fiscalidad](#) y protección de los intereses financieros entre el Reino de España y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte **en relación con Gibraltar**, hecho ad referendum en Madrid y Londres el 4 de marzo de 2019.

RESUMEN

[\[PÁG. 7\]](#)

DOGC 13.03.2021 Núm 8364



**CATALUNYA. MESURES COVID-19.** [RESOLUCIÓ SLT/716/2021](#), de 12 de març, per la qual es prorroguen i es modifiquen les mesures en matèria de salut pública per a la contenció del brot epidèmic de la pandèmia de COVID-19 al territori de Catalunya.

[\[PÁG. 9\]](#)

## Consultas publicadas entre diciembre 2019 y febrero 2021 (VI)



BOICAC 124/Enero 2021-3 |

Aval concedido por un socio para garantizar un contrato de arrendamiento". NRV 9ª, NRV 21ª y NECA 15ª.  
[\[Descargar pdf\]](#)

[\[PÁG. 10\]](#)

## Consultas de la DGT de interés



**RETENCIONES.** Posibilidad de aplicar una retención superior al 35 por 100 a las retribuciones de los administradores: SON FIJOS

[\[PÁG. 12\]](#)



**IVA.** El consultante ha escrito un libro y quiere venderlo a través de una plataforma de descargas.

[\[PÁG. 12\]](#)

## Resolución del TEAC de interés



**IVA.** Tipo reducido correspondiente a las entregas de agua aptas para la alimentación humana o animal o para el riego, incluso en estado sólido, previsto en el artículo 91.uno.1.4º de la Ley del IVA. Aplicación a un contrato de concesión de obra pública para la construcción y explotación de una desaladora.

[\[PÁG. 13\]](#)



**IVA.** Devoluciones a no establecidos. Cuotas indebidamente repercutidas.

[\[PÁG. 13\]](#)

## Boletines Oficiales

BOE 13.03.2021 Núm 62



**MEDIDAS EXTRAORDINARIAS.** [Real Decreto-ley 5/2021](#), de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19.

### RESUMEN

#### 1. Antecedentes

1.1. [Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo](#), de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

(...)

**CAPÍTULO III. Garantía de liquidez para sostener la actividad económica ante las dificultades transitorias consecuencia de la situación**

Sección 1.ª Línea de avales para las empresas y autónomos para paliar los efectos económicos del COVID-19 y ampliación del límite de endeudamiento neto del ICO

**Artículo 29. Aprobación de una Línea para la cobertura por cuenta del Estado de la financiación otorgada por entidades financieras a empresas y autónomos. (2 redacciones posteriores)**

Sección 2.ª Ampliación del límite de endeudamiento neto del ICO con el fin de aumentar los importes de las Líneas ICO de financiación a empresas y autónomos

Artículo 30. Ampliación del límite de endeudamiento neto del ICO con el fin de aumentar las Líneas ICO de financiación a empresas y autónomos.

Artículo 31. Línea extraordinaria de cobertura aseguradora. (1 redacción posterior)

Artículo 32. Atribución de competencias para el despacho aduanero.

**Artículo 33. Suspensión de plazos en el ámbito tributario. (2 redacciones posteriores)**

Artículo 34. Medidas en materia de contratación pública para paliar las consecuencias del COVID-19. (3 redacciones posteriores)

Artículo 35. Medidas financieras dirigidas a los titulares de explotaciones agrarias que hayan suscrito préstamos como consecuencia de la situación de sequía de 2017.

**CAPÍTULO IV. Medidas de apoyo a la investigación del COVID-19**

(...)

**Artículo 40. Medidas extraordinarias aplicables a las personas jurídicas de Derecho privado. (4 redacciones posteriores)**

**Artículo 41. Medidas extraordinarias aplicables al funcionamiento de los órganos de gobierno de las Sociedades Anónimas Cotizadas. (1 redacción posterior)**

(...)

1.2. [Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio](#), de medidas urgentes para apoyar la reactivación económica y el empleo.

**CAPÍTULO I. Medidas de apoyo a la inversión y la solvencia**

Artículo 1. Aprobación de una Línea para la cobertura por cuenta del Estado de la financiación otorgada por entidades financieras supervisadas a empresas y autónomos con la finalidad principal de financiar inversiones. (1 redacción posterior)

Artículo 2. Creación de un Fondo de apoyo a la solvencia de empresas estratégicas.

**CAPÍTULO II. Otras medidas de apoyo a la reactivación económica**

Artículo 3. Moratoria de préstamos hipotecarios otorgados para la financiación de inmuebles afectos a una actividad turística.

Artículo 4. Ámbito objetivo de aplicación de la moratoria.

Artículo 5. Solicitud de la moratoria.

Artículo 6. Concesión y efectos de la moratoria.

Artículo 7. Moratoria en el supuesto de arrendamiento de los inmuebles.

(...)

Artículo 11. Línea extraordinaria de financiación.

(...)

Disposición adicional segunda. Bonificación del pago de aranceles notariales y del Registro de la Propiedad.

Disposición adicional tercera. Ámbito de aplicación de la moratoria hipotecaria en el sector turístico.

(...)

1.3. [Real Decreto-ley 34/2020, de 17 de noviembre](#), de medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria.

**CAPÍTULO I. Apoyo a la solvencia empresarial**

Artículo 1. Extensión de los plazos de vencimiento y de carencia de las operaciones de financiación a autónomos y empresas que han recibido aval público canalizado a través del Instituto de Crédito Oficial.

Artículo 2. Formalización en escritura pública de la extensión de los plazos de vencimiento y carencia.

Artículo 3. Medidas extraordinarias aplicables a las personas jurídicas de Derecho privado. (1 redacción posterior)

(...)

1.4. [Real Decreto-ley 2/2021, de 26 de enero](#), de refuerzo y consolidación de medidas sociales en defensa del empleo.

(...)

## 2. Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19.



[\[ver nota de prensa de La Moncloa\]](#)

[\[ver presentación Power Point\]](#)

La norma se articula en tres fondos:

### 2.1. Línea COVID de ayudas directas

Línea de ayudas directas para compensar ingresos, cubrir gastos fijos y deuda: 7.000M€	
<p>Para cubrir caídas de ingresos en 2020 que superen el 30% y cubrir gastos fijos, proveedores y deudas a otros acreedores entre marzo de 2020 y mayo 2021</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Autónomos que tributan por estimación objetiva en IRPF: máximo de 3.000 euros</li> <li>• Resto de autónomos y empresas entre 4.000 y 200.000 euros</li> <li>• Sectores como turismo, hostelería y restauración y los que tienen acceso a ERTes ampliados y sectores vinculados como industria ligada a comercio y hostelería; comercio al por mayor y minorista, sectores auxiliares de transporte o actividades relacionadas con la cultura y el deporte</li> <li>• Micropymes y autónomos (hasta 10 empleados): hasta el 40% de la caída adicional de ingresos</li> <li>• Resto de empresas: hasta el 20% de la caída de ingresos</li> </ul>	
<p>2.000M€ para autónomos y empresas de Islas Baleares y Canarias 5.000M€ para autónomos y empresas del resto de CC.AA., Ceuta y Melilla</p>	

Las ayudas son no reembolsables y de carácter finalista y deberán destinarse:

- al pago de deudas contraídas desde marzo de 2020, facturas con proveedores y gastos fijos
- al pago de deudas bancarias o financieras, suministros energéticos, etcétera.

Podrán acceder a ellas las empresas y autónomos cuyos ingresos hayan caído como mínimo un treinta por ciento con respecto a 2019, dentro de un conjunto de casi cien sectores y actividades, los más perjudicados por las restricciones.

Las ayudas podrán compensar hasta un cuarenta por ciento de la caída adicional de ingresos para las micropymes y los autónomos y hasta un veinte por ciento del resto de empresas. Se establece una cantidad fija de 3.000 euros para los autónomos que tributan por módulos y un rango entre los 4.000 y 200.000 euros por empresa para el resto.

### 2.2. Línea para la Reestructuración de la deuda financiera

- una línea de 3.000 millones para que el ICO pueda acompañar los procesos de reestructuración de deuda financiera:
- Un primer nivel supone la extensión del plazo de vencimiento de los préstamos, adicional a la prolongación aprobada el pasado noviembre.
  - Un segundo nivel, se podrían convertir estos préstamos en préstamos participativos, manteniendo la cobertura del aval público.
  - Un tercer nivel, excepcional y de último recurso, se permitiría realizar transferencias directas a autónomos y pymes para la reducción del principal de la financiación avalada contraída durante la pandemia.

### 2.3. Fondo de Recapitalización de empresas

- un fondo de 1.000 millones para la recapitalización de las empresas afectadas.

Este fondo será gestionado por la Compañía Española de Financiación del Desarrollo (Cofides), dependiente del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, y complementa al fondo SEPI para la recapitalización de empresas estratégicas de mayor tamaño.

Su utilización conllevará la participación del Estado en los beneficios futuros de las empresas, así como una estrategia de salida, ya que la naturaleza temporal del fondo está fijada en ocho años, según ha detallado la ministra.

#### Requisitos de acceso

Para acceder a todas estas nuevas ayudas, las empresas

- deberán mantener su actividad hasta el 30 de junio de 2022 y
- no podrán repartir dividendos ni incrementar las retribuciones de la alta dirección durante dos años,
- además de cumplir el resto de requisitos habituales (no tener su domicilio fiscal en un paraíso fiscal, no estar en concurso ni haber cesado de actividad en el momento de la solicitud, encontrarse al corriente del pago de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social...).

La Sra Ministra, María Jesús Montero ha precisado que el Real Decreto Ley prevé que en el plazo de un mes y diez días, el Gobierno tenga formalizada la orden de reparto del fondo a las comunidades autónomas, tras la firma de los correspondientes convenios, y con el objetivo de que cuanto antes estén disponibles para ayudar al tejido productivo.

### 3. Medidas de carácter tributario: (DA 3ª)

#### Disposición adicional tercera. Aplazamiento de deudas tributarias.

1. En el ámbito de las competencias de la Administración tributaria del Estado, a los efectos de los aplazamientos a los que se refiere el artículo 65 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se concederá el aplazamiento del ingreso de la deuda tributaria correspondiente a todas aquellas declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice desde el día 1 de abril hasta el día 30 de abril de 2021, ambos inclusive, siempre que las solicitudes presentadas hasta esa fecha reúnan los requisitos a los que se refiere el artículo 82.2.a) de la citada ley.

La cuantía está fijada en 30.000 euros, conforme a lo dispuesto en la Orden HAP/2178/2015, de 9 de octubre, por la que se eleva el límite exento de la obligación de aportar garantía en las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento a 30.000 euros

2. Este aplazamiento será aplicable también a las deudas tributarias a las que hacen referencia las letras b), f) y g) del artículo 65.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### Artículo 65. Aplazamiento y fraccionamiento del pago.

2. No podrán ser objeto de aplazamiento o fraccionamiento las siguientes deudas tributarias:

- b) Las correspondientes a obligaciones tributarias que deban cumplir el retenedor o el obligado a realizar ingresos a cuenta.
- f) Las derivadas de tributos que deban ser legalmente repercutidos salvo que se justifique debidamente que las cuotas repercutidas no han sido efectivamente pagadas.
- g) Las correspondientes a obligaciones tributarias que deba cumplir el obligado a realizar pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades.

3. Será requisito necesario para la concesión del aplazamiento que el deudor sea una persona o entidad con volumen de operaciones no superior a 6.010.121,04 euros en el año 2020.

4. Las condiciones del aplazamiento serán las siguientes:

- a) El plazo será de seis meses.
- b) No se devengarán intereses de demora durante los primeros cuatro meses del aplazamiento.

#### 4. Modificaciones de la Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia:

- **se extienden hasta el 31.12.2021 las moratorias** para el desencadenamiento automático de procesos concursales, con el fin de dotar de un margen de tiempo adicional para que las empresas que están pasando por mayores dificultades como consecuencia de la pandemia puedan restablecer su equilibrio patrimonial, evitando una innecesaria entrada en concurso.
- el cómputo del plazo de dos meses para solicitar la declaración del concurso previsto en el artículo 5.1 del texto refundido de la Ley Concursal comenzará a contar el día siguiente a dicha fecha

**Extensión de moratoria concursal para apoyar la continuidad de empresas**

- **Se extienden hasta fin de año moratorias excepcionales adoptadas durante la pandemia**
- **Exención de obligación de declarar concurso e inadmisión de solicitudes de acreedores**
- **Se adoptan medidas para facilitar la modificación de convenios o acuerdos de pagos**
- **Se aprueban medidas para agilizar el proceso concursal**
- **Permitir la continuidad de empresas que son viables en condiciones normales de mercado**
- **Dar tiempo a reequilibrar la situación financiera con las medidas aprobadas en este RDL**
- **En paralelo, modernización y agilización del sistema concursal**



# ACUERDO GIBRALTAR. [Acuerdo Internacional en materia de fiscalidad](#) y protección de los intereses financieros entre el Reino de España y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en relación con Gibraltar, hecho ad referendum en Madrid y Londres el 4 de marzo de 2019.

## RESUMEN

El presente Acuerdo entró en vigor el **4 de marzo de 2021**, fecha de la última de las notificaciones de las Partes indicando que se completaron sus procedimientos internos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.

RESIDENCIA FISCAL PERSONAS FÍSICAS: (art. 2)

⇒ LA RESIDENCIA FISCAL DE LAS PERSONAS FÍSICAS se determinará conforme su legislación interna



En caso de ser residentes en ambos países SE CONSIDERARÁN RESIDENTES EXCLUSIVAMENTE EN ESPAÑA:

- si realizan **más de 183 pernoctaciones** durante el año natural en España. Al determinar el cómputo de pernoctaciones, las ausencias esporádicas de España y de Gibraltar se sumarán al periodo correspondiente al lugar en el que estas personas realizan la mayoría de sus pernoctaciones;
- en caso de que, de conformidad con la legislación tributaria española, **su cónyuge** (del que no estén legalmente separados) **o la persona física con la que se haya establecido una relación similar**, así como los ascendientes o descendientes dependientes, tengan su residencia habitual en España;
- si la **única vivienda permanente** a su disposición se encuentra en España; o
- si **dos tercios de los activos netos** que directa o indirectamente poseen, determinados de conformidad con la legislación tributaria española, se encuentran en España.

SI ESTOS PUNTOS SON NO CONCLUYENTES

SE LAS CONSIDERARÁ RESIDENTES FISCALES EXCLUSIVAMENTE DE ESPAÑA, salvo que puedan demostrar fehacientemente que poseen una vivienda permanente para su uso exclusivo en Gibraltar y que permanecen en dicho territorio más de 183 días.

- ! Los NACIONALES ESPAÑOLES que trasladen su residencia a Gibraltar **con posterioridad a la fecha de la firma del presente Acuerdo se considerarán**, en todos los casos, **RESIDENTES FISCALES EXCLUSIVAMENTE DE ESPAÑA**
- ! Los NACIONALES NO ESPAÑOLES que aporten prueba de su nueva residencia en Gibraltar **NO PERDERÁN LA RESIDENCIA FISCAL DE ESPAÑA**. Esta norma será aplicable al periodo fiscal en que se produzca el cambio de residencia y durante los cuatro ejercicios fiscales siguientes

**RESIDENCIA PERSONAS JURÍDICAS:**

⇒ Se considera que las sociedades constituidas y gestionadas en Gibraltar TIENEN LA RESIDENCIA FISCAL EN ESPAÑA cuando se den las siguientes circunstancias:

- (a) que la **mayoría de los activos**, en propiedad directa o indirecta, se encuentren en España o consistan en derechos que pueden o deben ejercerse en España;
- (b) que la **mayor parte de la renta devengada** en un año natural se derive de fuentes en España, de conformidad con el artículo 13 del texto refundido de la Ley del IRnR en la legislación tributaria española, con sus modificaciones ulteriores;
- (c) que la **mayoría de las personas físicas encargadas** de la gestión efectiva sean residentes fiscales de España;
- (d) que la **mayor parte de los derechos sobre el capital o el patrimonio neto**, los derechos de voto o de participación en los beneficios se encuentre bajo el control directo o indirecto, ya sea de personas físicas que sean residentes fiscales de España, o bien de personas jurídicas, entidades u otros instrumentos o formas jurídicas vinculados a residentes fiscales de España.

ESTOS DOS PUNTOS (c) y (d) NO SERÁN DE APLICACIÓN A NINGUNA SOCIEDAD CONSTITUIDA EN GIBRALTAR ANTES DEL 16/11/2018 y que a 31/12/2018 DEMUESTRE

- (i) que cuenta con un **lugar fijo de negocios** a través del cual la actividad se desarrolla total o parcialmente en Gibraltar, con un número suficiente de trabajadores, con la cualificación necesaria y un total adecuado de gastos operativos en relación con las actividades principales de generación de ingresos;
- (ii) que está sujeta **efectivamente al IS y paga dicho impuesto sobre sus beneficios en Gibraltar**, al tipo vigente de conformidad con la legislación tributaria de dicho territorio (en la actualidad el 10% o el 20%);
- (iii) que durante el periodo comprendido entre la fecha de su constitución y el 31/12/2018, ha desarrollado su actividad en o desde Gibraltar, y lo ha hecho sin interrupción ni cambio de sector desde el 01/01/2011;
- (iv) **más del 75% de su renta** respecto del ejercicio financiero inmediatamente anterior al 31/12/2018 se devenga y deriva de fuentes en Gibraltar, de conformidad con su legislación tributaria, con sus modificaciones ulteriores; y
- (v) que menos del **porcentaje de ingresos** que se indica a continuación, respecto del ejercicio financiero inmediatamente anterior al 31/12/2018, procede de fuentes en España, de conformidad con el artículo 13 del texto refundido de la Ley del IRnR en la legislación tributaria española, con sus modificaciones ulteriores:
  - A. el 5% para toda persona jurídica, entidad y otro instrumento o forma jurídica cuyo volumen de negocios anual exceda de 6 millones de euros;
  - B. el 10% para toda persona jurídica, entidad y otro instrumento o forma jurídica cuyo volumen de negocios anual exceda de 3 millones de euros, pero no sea superior a 6 millones de euros;
  - C. el 15% para toda persona jurídica, entidad y otro instrumento o forma jurídica cuyo volumen de negocios anual no exceda de 3 millones de euros



Las personas jurídicas, entidades y otros instrumentos o formas jurídicas cuya residencia se **traslade a Gibraltar después de la entrada en vigor del presente Acuerdo MANTENDRÁN, EN TODOS LOS CASOS, LA RESIDENCIA FISCAL EXCLUSIVAMENTE EN ESPAÑA.**

**gencat** [RESOLUCIÓ SLT/716/2021](#), de 12 de març, per la qual es prorroguen i es modifiquen les mesures en matèria de salut pública per a la contenció del brot epidèmic de la pandèmia de COVID-19 al territori de Catalunya.

[Nota de premsa](#)

15/03/2021

## Restriccions COVID-19 fins al 28 de març

Què s'autoritza?

- **Mobilitat.** Per tot Catalunya individualment o amb convivents.
- **Comerç.** Obert tota la setmana, amb aforament del 30% i superfície màxima de 800m<sup>2</sup>.
- **Esports.** Competicions federades per a totes les edats, amb aforament de públic del 50% a l'exterior, del 30% a l'interior i seient preassignat.
- **Cultura.** Activitats populars estàtiques, perimetrades a l'exterior i a l'interior amb públic assegut. També gales i festivals.
- **Joc.** Sales de joc, casinos i bingos oberts amb un 30% de l'aforament i màxim de 100 persones.



**gencat**

## Consultas publicadas entre diciembre 2019 y febrero 2021 (VI)

### BOICAC 124/Enero 2021-3 |

Aval concedido por un socio para garantizar un contrato de arrendamiento". NRV 9ª, NRV 21ª y NECA 15ª. [\[Descargar pdf\]](#)

La sociedad consultante ha suscrito un contrato de arrendamiento en el que el arrendador requería la constitución de un aval bancario como garantía del contrato. **Ante la imposibilidad de la sociedad de obtener el aval bancario por falta de solvencia, ha sido el socio mayoritario quién ha suscrito dicho aval, por lo que para obtener la garantía el socio ha pignorado un importe igual a la operación descrita. La cuestión que se plantea es si esta operación debería tener registro contable en la sociedad puesto que si el aval fuera ejecutado el pago correría por cuenta del avalista (socio) y se plantea la idoneidad de recoger como deuda en favor del socio la garantía aportada en favor de la sociedad.**

La operación de concesión de un aval es un contrato de garantía financiera y está regulada en el apartado 5.5 de la norma de registro y valoración (NRV) 9ª Instrumentos Financieros, contenida en la segunda parte del Plan General de Contabilidad (PGC) aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.

En la medida en que se trata de una operación de un socio en favor de la sociedad será de aplicación la norma de registro y valoración (NRV) 21ª Operaciones entre empresas del grupo contenida en la segunda parte del Plan General de Contabilidad (PGC), aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, siendo aplicables las normas generales, por lo que la operación por la que el socio avala a la sociedad en cualquier caso se registrará a valor de mercado, y al tratarse de un socio con participación mayoritaria le resultará también de aplicación la NECA 15ª Partes vinculadas, contenida en la tercera parte del PGC.

**En caso de incumplimiento por parte de la empresa avalada, atendiendo a las condiciones de otorgamiento del aval, la sociedad deberá reclasificar la deuda por arrendamiento en una deuda contraída con el socio por la ejecución del aval, con el reconocimiento en su caso de los gastos de ejecución que le correspondieran.**

#### Ejemplo DE ARRENDAMIENTO OPERATIVO:

	Por el devengo del gasto no pagado	
	(621) Arrendamientos y cánones	
	(472) IVA soportado	
	a (410) Acreedores prestaciones de servicios	

	Por la ejecución del aval	
	(410) Acreedores prestaciones de servicios	
	(626) Servicios bancarios (gastos ejecución aval)	
	a (513) Otras deudas a c/p con partes vinculadas	

En concreto, para dar respuesta a la consulta puede citarse la opinión recogida en la consulta publicada por este Instituto [número 1 del BOICAC 82 \[JUNIO 2010\]](#) sobre el tratamiento contable de los gastos asociados a la obtención de un aval.

(...) El supuesto objeto de consulta plantea el registro del aval por el tenedor del contrato (empresa avalada) que está obligado a desembolsar un pago inicial y unos pagos periódicos. Desde esta perspectiva, el aval no constituye un instrumento financiero, sino un contrato a ejecutar accesorio de otro principal, cuyo tratamiento contable debería guardar sintonía con el previsto para este último.

En consecuencia, **con carácter general, los desembolsos en los que incurra la empresa relacionados con el aval deberán reconocerse en la cuenta pérdidas y ganancias como un gasto de la explotación, sin perjuicio de que al cierre del ejercicio deba reconocerse la correspondiente periodificación.**

No obstante lo anterior, **en aquellos supuestos en que el aval esté directamente relacionado con una operación financiera, por ejemplo, cuando el tipo de interés dependa del otorgamiento del aval, la obtención del préstamo y la formalización del aval pueden considerarse una sola operación de financiación para la empresa, en la medida en que el aval es requisito indispensable para obtener el préstamo, circunstancia que debería llevar a incluir en el cálculo del tipo de interés efectivo de la operación todos los desembolsos derivados del aval.**

#### Ejemplo de ARRENDAMIENTO FINANCIERO:

Valor del bien	100.000,00
Gastos iniciales	2.000,00
Pago aval anual	1.500,00
Tasa de interés anual	6%
nº de años	5

pago anual 23.739,64 €

Cuadro de amortización facilitado por el arrendador:					
Periodo	fecha	Pagos	Intereses	Amortización	Pendiente
0	01.01.2020				100.000,00
1	31.12.2020	23.739,64	6.000,00	17.739,64	82.260,36
2	31.12.2021	23.739,64	4.935,62	18.804,02	63.456,34
3	31.12.2022	23.739,64	3.807,38	19.932,26	43.524,08
4	31.12.2023	23.739,64	2.611,44	21.128,20	22.395,89
5 (oc)	31.12.2024	23.739,64	1.343,75	22.395,89	0,00

Cuadro de "asignación financiera" a TIPO DE INTERÉS EFECTIVO					9,67%
Pagos: el de al arrendador + costes aval					
Coste amortizado inicial: nominal de la deuda - gastos iniciales prestatario - pago aval inicial					
Periodo	fecha	Pagos	Coste financiero	Amortización	Coste Amortizado
0	01.01.2020				96.500,00
1	31.12.2020	25.239,64	9.327,73	15.911,91	80.588,09
2	31.12.2021	25.239,64	7.789,68	17.449,96	63.138,13
3	31.12.2022	25.239,64	6.102,96	19.136,68	44.001,44
4	31.12.2023	25.239,64	4.253,20	20.986,44	23.015,00
5 (oc)	31.12.2024	25.239,64	2.224,64	23.015,00	0,00



## Consulta de la DGT de interés

### IRPF. RETENCIONES. Posibilidad de aplicar una retención superior al 35 por 100 a las retribuciones de los administradores: SON FIJOS

**RESUMEN:**

Fecha: 15/01/2021

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Acceder a Consulta V0036-21 de 15/01/2021](#)

Los tipos de retención aplicables sobre las retribuciones que se perciban por la condición de administradores —35 y 19 por ciento— **operan como tipos fijos aplicables sobre las retribuciones que se perciban por la citada condición**, con la aplicación cuando corresponda de la reducción del 60 por ciento para los rendimientos obtenidos en Ceuta o Melilla con derecho a la deducción en la cuota del artículo 68.4 de la Ley del Impuesto.

Complementando lo indicado en el párrafo anterior procede señalar que la posibilidad de solicitar la aplicación de un tipo de retención superior al que corresponda, recogida en el artículo 88.5 del Reglamento del Impuesto, solo resulta aplicable cuando se trata de rendimientos del trabajo en los que la determinación del importe de la retención se realice conforme con el procedimiento general establecido en los artículos 82 y siguientes del mismo reglamento.

### IVA. El consultante ha escrito un libro y quiere venderlo a través de una plataforma de descargas

**RESUMEN:** Estarán sujetos pero exentos del IVA siempre que supongan la creación de una obra original o conlleve una aportación personal u original distinta de una obra preexistente.

Fecha: 15/01/2021

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Acceder a Consulta V0036-21 de 15/01/2021](#)

Estarán **sujetos pero exentos del IVA** los servicios profesionales de creación de textos literarios, incluidos aquellos cuya contraprestación consista en derechos de autor, efectuados por el consultante **siempre que supongan la creación de una obra original o conlleve una aportación personal u original distinta de una obra preexistente**.

El consultante no tendría obligación de expedir factura por los servicios exentos en virtud del artículo 20.Uno.26º de la Ley 37/1992 cuando el destinatario de la operación sea un particular que no tenga la condición de empresario o profesional actuando como tal.

No obstante, en virtud del artículo 2.2 del citado Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, el consultante deberá expedir y entregar factura en todo caso por los servicios que presta, con independencia que los mismos estén exentos del Impuesto, cuando el destinatario sea empresario o profesional a efectos del Impuesto, como ocurre en el supuesto objeto de consulta, así como cuando el destinatario así lo exija para el ejercicio de cualquier derecho de naturaleza tributaria (por todas, la contestación vinculante de 17 de septiembre de 2019, consulta V2496-19).



## Resolución del TEAC de interés

**IVA.** Tipo reducido correspondiente a las entregas de agua aptas para la alimentación humana o animal o para el riego, incluso en estado sólido, previsto en el artículo 91.uno.1.4º de la Ley del IVA. Aplicación a un contrato de concesión de obra pública para la construcción y explotación de una desaladora.

**RESUMEN:****Fecha:** 18/02/2021**Fuente:** web de la AEAT**Enlace:** [Resolución del TEAC de 18/02/2021](#)**Criterio:**

La concesión administrativa de construcción y explotación ha de considerarse como una única prestación, que comprende tanto la reversión de la propia obra como la prestación del servicio de desalinización objeto de la concesión.

No siendo la reclamante concesionaria del aprovechamiento del agua, no puede transmitir el poder de disposición sobre la misma, por lo que sólo cabe calificar la operación como prestación de servicios consistente en desalar agua marina a través de la explotación de una planta desaladora, no resultando aplicable, en consecuencia, el tipo reducido del 10%.

**Criterio aún no reiterado que no constituye doctrina vinculante a los efectos del artículo 239 LGT.**

**IVA.** Devoluciones a no establecidos. Cuotas indebidamente repercutidas.

**RESUMEN:****Fecha:** 18/02/2021**Fuente:** web de la AEAT**Enlace:** [Resolución del TEAC de 18/02/2021](#)**Criterio:**

Se deniega la solicitud de devolución de cuotas de IVA soportados por determinados empresarios o profesionales no establecidos en el territorio IVA, al considerar que se trata de cuotas indebidamente soportadas, ya que los servicios formativos se localizan en sede del destinatario, conforme a la regla general de localización de las prestaciones de servicios (artículo 69.uno.1º de la Ley del IVA).

Las actividades de naturaleza formativa en las que los destinatarios son empresarios o profesional actuando como tales se deben localizar conforme a lo dispuesto por la norma especial contenida en el artículo 70.Uno.3º de la Ley del IVA, esto es, donde se desarrollen materialmente, ello en línea con la sentencia del TJUE de 13 de marzo de 2019, Srf konsulterna, asunto C-647/17, relativa específicamente a formación profesional, por lo que debe considerarse correcta la devolución solicitada.

Reitera criterio de RG 00/03646/2017(22-07-2020).